



VISTOS:

La Nota de Envío N° 000035-2025-SERNANP/SNHUA-SGD, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el servidor Maykol Fernando Rodríguez Zegarra, Jefe del Santuario Nacional de Huayllay; el Memorando N° 003220-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; el Informe N° 000460-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la remuneración o plazo establecido en el contrato;

Que, respecto las designaciones de jefes de áreas naturales protegidas, éstas se efectúan de conformidad con lo establecido en el literal o) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, a través del Memorando N° 003220-2025-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, comunica a esta oficina la solicitud de descanso vacacional del servidor Maykol Fernando Rodríguez Zegarra, Jefe del Santuario Nacional de Huayllay, por el periodo comprendido del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, y propone la suplencia a favor del servidor Cleofe Eugenio Escobar Oviedo, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000460-2025-SERNANP/OA-UFRH-SGD, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo a lo informado en la Nota de Envío N° N° 000035-2025-SERNANP/SNHUA-SGD de fecha 13 de mayo de 2025, el servidor Maykol Fernando Rodríguez Zegarra, Jefe del Santuario Nacional de Huayllay, solicita a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas uso de su descanso vacacional por el periodo comprendido desde el 26 de mayo al 01 de junio de 2025;

Que, asimismo, resulta necesario precisar que, el servidor propuesto, pertenece al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el cual contempla únicamente la figura de suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: a) La designación temporal, b) La rotación temporal y c) La comisión de servicios;

Que, al respecto, el literal a) del artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, establece que *“Los servidores pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior del SERNANP, según el régimen laboral en el que se encuentren”*;

Que, además, de acuerdo a lo informado por la referida dependencia, según el Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado con Resolución Presidencial N° 122-2023-SERNANP de fecha 27 de abril de 2023, modificada con Resolución Presidencial N° 168-2023-SERNANP de fecha 28 de junio de 2023, el cargo estructural de Jefe de Área Natural Protegida está calificado como “Ejecutivo – SP-EJ”; por tanto, resulta viable autorizar la suplencia a favor del servidor Cleofe Eugenio Escobar Oviedo, por el periodo solicitado, en adición a sus funciones;

Que, en ese sentido, en atención a la opinión favorable expresada por la Unidad Funcional de Recursos Humanos y, en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del literal b), numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000003-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 08 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la suplencia a favor del servidor Cleofe Eugenio Escobar Oviedo, en el cargo de Jefe del Santuario Nacional de Huayllay, por el periodo comprendido del 26 de mayo al 01 de junio de 2025, en adición a sus funciones, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los servidores Cleofe Eugenio Escobar Oviedo y Maykol Fernando Rodríguez Zegarra, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y a la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP